



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 02 de Agosto de 2018

No. 147

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 09-2018.....	5026
Acuerdo Presidencial No. 107-2018.....	5029
Acuerdo Presidencial No. 108-2018.....	5029
Acuerdo Presidencial No. 109-2018.....	5029
Acuerdo Presidencial No. 110-2018.....	5029
Acuerdo Presidencial No. 111-2018.....	5030

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Nueva Esperanza y Vida" (FNEV).....	5030
Estatutos "Fundación para la Rehabilitación Walking Unidos" (FURWUS).....	5033

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución Administrativa de Adjudicación N° 47-2018.....	5040
Licitación Selectiva N° 38/2018.....	5041
Resolución Administrativa No. 46-2018.....	5042

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso.....	5042
------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 027 - 2018.....	5043
Licitación Pública No. 028 - 2018.....	5043

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva N°14/LS-14/ENEL- 2018.....	5043
---	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

LPI-001-2018-PSEN-ENATREL.....	5043
--------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO PRESIDENCIAL No. 09-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que en el Artículo 11, 12 y 13 de la Ley General de Deuda Pública Ley N° 477; y Artículo 11 de su reglamento, establece que se formulará anualmente una Política Anual de Endeudamiento Público, que será parte integrante de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

II

Que para el año 2019 es necesario elaborar una Política Anual de Endeudamiento Público responsable que defina los lineamientos aplicables a todas las instituciones del Sector Público para la negociación, contratación, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculados a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del Sector Público.

III

Que la Política Anual de Endeudamiento Público está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE “LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL
DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2019”****Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política 2019 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública

y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto N° 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2019.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N° 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento:** Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual:** Es igual a los flujos netos de deuda del período, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios
- Desembolsos con importaciones (en especie)
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (Capitalizaciones)
- Emisiones de deuda interna en valor facial y
- Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central

4) **Pagos de principal o amortizaciones:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios

(del tesoro o de los entes autónomos).

- Pagos con recursos de donaciones
- Pagos con recursos de préstamos
- Pagos con subvenciones
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del periodo y
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central

5) **Contratación:** Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Sector Público:** Es el definido en el Artículo 2 de la Ley General de Deuda Pública, Ley N° 477.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política Anual de Endeudamiento Público.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1) Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico Financiero para el periodo 2017-2021 y en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo para el periodo 2018-2021 del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

2) Sostenibilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico Financiero del Gobierno.

3) Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Programa Económico Financiero cuyo propósito fundamental es la reducción sostenible de la pobreza.

4) Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el Programa Económico Financiero al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de valores estandarizados y desmaterializados.

Artículo 4. Límites Máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación.

Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua.

Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 891.6 millones
------------------------------------	---	---------------------

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 115.0 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 100.7 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 0.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 17.3 millones

Los límites máximos de contratación se establecen de manera indicativa, lo que significa que los límites, podrán ser modificados en caso de ser necesario. Las Empresas Públicas para poder hacer uso del monto total reflejado, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites Máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.

Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$259.5 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 46.2 millones de desendeudamiento
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 2.4 millones de desendeudamiento
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 24.8 millones de desendeudamiento

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento.

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República del 2019, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República del 2019, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de

la Ley N° 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las siguientes situaciones:

1) Cambios en los límites de endeudamiento en función de variaciones en las proyecciones de ingresos y gastos, del Presupuesto General de la República aprobado para el 2019, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.

2) Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.

3) Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se registrará por lo preceptuado en la Ley N° 40, Ley de Municipios, Ley N° 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley N° 40, Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Artículo 7. Condicionalidades de Contratación de Deuda de Corto Plazo

1) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar deuda de corto plazo, siempre y cuando su pago esté previsto en la Ley del Presupuesto General de la República del año correspondiente en el que se contratan.

2) Las instituciones del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar deuda de corto plazo, bajo la responsabilidad de sus máximas autoridades y el contrato correspondiente deberá llenar todos los requisitos legales aplicables y notificar por escrito mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la contratación de dichas deudas.

3) La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través la colocación de Letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja de conformidad a lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 477.

Artículo 8. Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna de Mediano y Largo Plazo.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción el siguiente requisito:

1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito

comercial de mediano y largo plazo, presentará la oferta del acreedor que contenga todos términos y condiciones del financiamiento ofrecido.

Artículo 9. Condicionalidades de Pasivos Contingentes

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del Sector Público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa e interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa e interna directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 y su Reglamento.

2) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10.0 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

Artículo 10. Modificación de la Política Anual de Endeudamiento Público.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de la Política de Endeudamiento Público y evaluará trimestralmente los resultados a fin de presentar a la consideración del Presidente de la República los ajustes necesarios para garantizar la consistencia de la misma con el Presupuesto General de la República.

Artículo 11. Seguimiento de la Política Anual de Endeudamiento.

El Comité Técnico de Deuda, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 12. Entidades Sujetas a las Disposiciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 477; el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 35 del 22 de Febrero de 2013 y sus Reformas, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Artículo 13. Excepciones de Aplicación.

Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010 respectivamente.

Artículo 14. Entrada en Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 107-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Licenciado **Mario José González Lacayo** y del Doctor **Alejandro Ernesto Martínez Cuenca** a sus cargos de Miembros Propietarios del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en consecuencia, déjense sin efecto sus nombramientos contenidos en los Acuerdos Presidenciales No. 113-2014 y No. 80-2016, publicados en Las Gacetas, Diario Oficial No. 114 del 20 de junio del año 2014 y No. 61 del 04 de abril del año 2016, respectivamente.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 108-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Oscar Alejandro Zamora Hinojos**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial No.62-2007, de fecha dos de febrero del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.26, del 6 de febrero del año dos mil siete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 109-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera **MIRIAM ELINORE HOOKER COE**, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 110-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase Miembro de la Junta Directiva de la Lotería Nacional a la Compañera **Johana Vanessa Flores**

Jiménez, Ministra de la Familia Adolescencia y Niñez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Carolina Asunción Dávila Murillo**, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Salud, para asuntos del Sistema Local de Atención Integral en Salud Managua (SILAIS-Managua) y otras funciones que le sean delegadas.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1949 – M. 3221046 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “FUNDACION NUEVA ESPERANZA Y VIDA” (FNEV).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos cuarenta y seis (6746), del folio número ocho mil quinientos noventa y tres al folio número ocho mil seiscientos dos (8593-8602), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION NUEVA ESPERANZA Y VIDA” (FNEV).

Conforme autorización de Resolución del cinco de Julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Julio del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por el Licenciado Leo Enoc Reyes Díaz el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz,**

DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y VIDA (FNEV).- ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Fundación Sin Fines de Lucro, de naturaleza religiosa. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA Y VIDA (FNEV)**. La Fundación tendrá su domicilio en Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Fundación tendrá como principal objetivo Promover mediante la educación, estudio, prácticas y ejemplos de vida la aplicación de la doctrina de Jesucristo en la comunidad y entre todos los miembros de la Fundación, así mismo se tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todas las personas dentro y fuera del territorio nacional a fin de ofrecer la posibilidad de transformación y salvación a todo ser humano sin ningún tipo de discriminación. 2. Promover la enseñanza, la lectura y distribución de la Biblia como libro inspirado por Dios, por medio del cual Nicaragua y las Naciones conozcan el mensaje de salvación. 3. Fomentar la unidad entre las distintas denominaciones, organizaciones y ministerios evangélicos, dentro y fuera del territorio nacional. 4. Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del Pueblo de Dios. 5. Promover la construcción de Iglesias o templos, escuelas, centros de capacitación teológicas y seculares, casas pastorales, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 6. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 7. Promover comunidades cristianas sanas que contribuyan a la sanidad física, mental y espiritual de nuestra sociedad en particular los sectores más sufridos a través de ministerios especiales. 8. Ser canal de restauración y salvación de las familias para que sean parte de la iglesia de nuestro Señor Jesucristo como expresión de su reino. 9. Promover el desarrollo de proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Fundación para el alcance de su misión. 10. Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras iglesias, organizaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 11.

Realizar campañas evangelística. 12. Dar cobertura o atención a personas, iglesias u otras organizaciones que quieran unirse a la Fundación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación para trabajar en la predica del mensaje de salvación, además de poder otorgar títulos de pastor evangelista, maestro o misioneros apóstoles según las normativas internas que se aprueben posteriormente.

ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN): La Fundación tendrá tres tipos de miembros: Miembros Fundadores serán los otorgantes del presente Instrumento Público, Miembros Activos que serán todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad de conformidad con los Estatutos y Miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Fundación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Fundación las personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Fundación; d) Asistir regularmente a los servicios de crecimiento espiritual y f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Fundación.

ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Fundación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Fundación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos. e) Todas las demás que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA): La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Fundación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Fundación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y

demás actividades que desarrolle la Fundación. k) Por falta de respeto o difamación en contra de las autoridades de la Fundación. l) Por causar perjuicios económicos a la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Fundación Nueva Esperanza y Vida son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos por dos periodos consecutivos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Fundación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalara por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se consideraran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros, con lo que harán quorum, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observara el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario,

Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Será convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Fundación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y Vocalizar las actividades de la Fundación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Fundación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA): Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Fundación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Fundación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE): El vicepresidente, aparte de los

derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Fundación y a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Fundación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): El tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Fundación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Fundación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Fundación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Fundación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Fundación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Fundación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL): El Vocal de la Fundación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS): Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea

General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) aportados por los miembros fundadores en partes iguales. Este patrimonio podrá acrecentarse con los aportes o contribuciones voluntarias de los miembros activos, con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Fundación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Fundación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Fundación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Fundación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Por disminución del número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos. 3) Por pérdida o cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Para que proceda la liquidación se realizará con las bases siguientes: Se nombrará una Junta Liquidadora conformada por tres miembros activos quienes deberán practicar una auditoría general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Fundación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, recayendo el nombramiento en las siguiente personas: Presidente: Jaisse Javier Rodríguez Uriarte, Vicepresidente: Dulce María Sánchez Sánchez, Secretaria: Dinora Sabela Rodríguez Uriarte, Tesorero: Cesar Alejandro Oconor Gutiérrez, Vocal: Gretze Franchesca Rodríguez Sánchez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Fundación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el

otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Fundación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) *Ilegible Jaisse Javier Rodríguez Uriarte*; (f) *Dulce M. S.*; (f) *Dinora Rodríguez*; (f) *Ilegible, Cesar Alejandro Oconor Gutiérrez*; (f) *Ilegible, Gretze Franchesca Rodríguez Sánchez*; (f) *Celeste A. Corea (Notario Público)*.- **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número dos (2), al frente del folio número ocho (8) en papel sellado de ley de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Fundación **Jaisse Javier Rodríguez Uriarte**, libro este primer Testimonio en seis folios útiles en papel sellado de ley los que rubrico, firmo y sello, a las cuatro de la tarde del día quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **Celeste de los Ángeles Corea García, Notario Público.**

Reg. 1994 – M. 3587566 – Valor C\$ 1,045.00

**“FUNDACION PARA LA REHABILITACION
WALKING UNIDOS” (FURWUS)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS” (FURWUS)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos treinta (2630), del folio número seis mil setecientos setenta y tres al folio número seis mil setecientos ochenta y cuatro (6773-6784), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro **DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número ocho

mil ochocientos treinta y nueve al folio número ocho mil ochocientos cuarenta y cinco (8839-8845), a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS” (FURWUS) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°.”2” Solicitud presentada por el Señor SERGIO JESUS FLORES CASTILLO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS” (FURWUS) el día veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS” (FURWUS) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil seiscientos treinta (2630), del folio número seis mil setecientos setenta y tres al folio número seis mil setecientos ochenta y cuatro (6773-6784), Tomo: V, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el trece de Noviembre del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS” (FURWUS) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS” (FURWUS), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS”, (FURWUS) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3640 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 207, del treinta y uno de Octubre del dos mil tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 205 con fecha del veintiuno de Octubre del dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos Mil Seiscientos Treinta (2630), del folio número seis mil setecientos setenta y tres al folio número

seis mil setecientos ochenta y cuatro (6773-6784), Tomo: V, Libro: Séptimo (7°), inscrita el trece de Noviembre del dos mil tres. En Asamblea General Ordinaria de la entidad “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS”, (FURWUS), reformó parcialmente sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “FUNDACION PARA LA REHABILITACION WALKING UNIDOS”, (FURWUS) que integra y literalmente dicen así:

“T E S T I M O N I O “ ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64). PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN WALKING UNIDOS. En la ciudad de León a las nueve de la mañana del día veintidós de Mayo del año Dos Mil Dieciocho. ANTE MI: SALVADOR ELIAS GUEVARA SEVILLA. Abogado y notario Público de la República de Nicaragua, este Domicilio y Residencia Titular de Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número: dos, ocho, siete, guion, uno, ocho, uno, dos, cuatro, siete, guion, cero, cero, cero, uno, letra E, (287-181247-0001E), incorporado ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia bajo registro número: tres mil quinientos sesenta y cinco (3565) y debidamente autorizado para Cartular durante el quinquenio que inicia el Veinte de Diciembre del Año Dos Mil Catorce y finaliza el Diecinueve de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve. Comparece el señor: **OLMAR JOSÉ VARELA CASTELLÓN**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del Domicilio de León, Titular de Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número: dos, ocho, uno, guion, uno, siete, uno, cero, siete, nueve, guion, cero, cero, uno, nueve letra F, (281-171079-0019F), el compareciente declara tener, como a mi juicio tiene, la aptitud y capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que procede de conformidad a lo mandado por la asamblea General Ordinaria de la Fundación Para La Rehabilitación Walking Unidos, calidad que demuestra con Certificación de Acta número Treinta y seis (36) en Asamblea General Ordinaria, debidamente Certificada a las ocho de la mañana del día tres de Abril del año dos mil dieciocho, por el Licenciado SALVADOR ELIAS GUEVARA SEVILLA, el suscrito notario doy fe de haber tenido a la vista el documento relacionado y de que este documento le confiere al compareciente plena facultad de actuar en nombre de la Fundación Para La Rehabilitación Walking Unidos por si en uso de sus derechos, manifiesta y dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Habla el señor Olmar José Varela Castellón, quien solicita que a través de este Instrumento Público se Protocolice la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Fundación Para La Rehabilitación Walking Unidos, que rolan en el libro de actas de la Fundación Para La

Rehabilitación Walking Unidos, de la página noventa y dos (92) hasta la página noventa y ocho (98), Acta número treinta y seis (36). Reforma al Arto 5, en cuanto a la **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Estatutos de la Fundación Para La Rehabilitación Walking Unidos**, que ya reformado parcialmente se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** La Fundación Civil en este acto constituido tendrá por razón el de: **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN WALKING UNIDOS**, siendo en consecuencia sus siglas las siguientes: **FURWUS**, siendo éstos el nombre y las siglas con lo que será conocida e identificadas en todas sus actividades administrativas, relaciones sociales y jurídicas, pudiendo utilizarse en membretes, rótulos y demás que estime conveniente. **SEGUNDA: DOMICILIO:** El domicilio legal de la Fundación Civil aquí referida estará establecida permanentemente en éste Municipio de León, Departamento de León; pudiendo perfectamente dicha fundación establecer filiaciones en todo o en parte del territorio nacional. **TERCERA: DURACIÓN:** La duración de dicha Fundación será de carácter indefinido por su permanente interés en la vida social del país y su funcionamiento estará regulado por lo establecido en sus estatutos. **CUARTA: OBJETIVOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación civil aquí constituida tendrá como objetivos principales y rectores: 1) Proporcionar a cualquier persona discapacitada, con especial ahínco a todas aquellas personas víctimas de guerra, de desastres naturales, y de escasos recursos económicos, todo lo relacionado con los servicios de prótesis, Ortesis ayudas ortopédicas auxiliares necesarias para contribuir a que dichas personas discapacitadas puedan integrarse a la actividad productiva del país a pesar de sus limitaciones físicas y que contribuyan al levantamiento del desarrollo económico y social de nuestra querida Nicaragua. 2) establecer y realizar programas de apoyo a proyectos vocacionales y de rehabilitación dirigido a las personas discapacitadas. 3) Promover el desarrollo de la habilidad productiva y auto sostenibilidad de los discapacitados para el desarrollo de sus niveles de vida. 4) Establecer relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales y organizaciones similares y afines que persigan y apoyen los programas de la fundación. 5) Gestionar asistencia técnica, médica y financiera que permita y facilite el logro de los objetivos aquí planteados. 6) Servir de canal para hacer llegar a las personas discapacitadas las donaciones y las ayudas que los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales o no proporcionen a la fundación. **QUINTA: PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:** Aunque la Fundación aquí constituida sea sin fines de lucro su patrimonio estará conformado por el aporte voluntario que hagan cada uno de sus miembros, bien material, intelectual o de trabajo por capital neto inicial de Veintidós mil quinientos córdobas, por los donativos, aportaciones y contribuciones que dicha fundación reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada y los bienes que adquiriera por cualquier medio legal ya sean muebles o inmuebles y cualquier recurso obtenido por la fundación; así como los préstamos que en su favor haga cualquier

institución financiera o de crédito y los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre o razón social de la fundación. Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso, desarrollo y cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales ha sido creada la presente fundación regulada a través de sus estatutos, reglamentos y ley de la materia. Este patrimonio no puede servir para lucro personal y todo deberá ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva para los cuales ha sido creada la presente fundación regulada a través de sus estatutos, reglamentos y ley de la materia. Este patrimonio no puede servir para lucro personal y todo deberá ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la asamblea General. **SEXTA: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN:** La Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva; cuyas funciones estarán determinadas en los Estatutos de la Fundación. **SÉPTIMOS: MIEMBROS, LIBROS y RESOLUCIONES DE LA FUNDACIÓN:** Además de los miembros fundadores la fundación será ampliada con la aceptación de nuevos miembros por elección, quienes de previo y con el fin de aportar su trabajo a la fundación presentaran su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Fundación, para el sometimiento de aceptación o no ante la Asamblea General de miembros, quien estudiará y dictaminará sobre la admisibilidad o denegación de dicha solicitud. Así mismo serán miembros honorarios todas aquellas personas que la Asamblea General nombre por los servicios que de suma valía presten a la fundación y la patria. Una vez obtenida la personería jurídica, la fundación llevará en su quehacer los siguientes libros: 1) Un libro de actas en el cual se anotaran las reuniones periódicas y programadas, así como también los acuerdos, actividades, planes, resoluciones y medidas adoptadas en cada una de las sesiones de la asamblea general. 2) Un libro de actas de las reuniones de la junta directiva. 3) Un libro de contabilidad. 4) Un libro de miembros. **OCTAVA: EJERCICIOS FINANCIEROS y BALANCES:** El ejercicio financiero será regulado en periodos de años calendarios del uno de enero al treinta y uno de diciembre; regulándose los balances financieros y operaciones contables conforme por los sistemas contables y leyes vigentes de la materia. **NOVENA: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** Aunque la Fundación es de duración indefinida puede ser disuelta por las siguientes causales: 1) Por las causas que señale la ley. 2) Por la pérdida de su personería jurídica con acuerdo con la ley de la materia. 3) Por la decisión de la mayoría calificada de los miembros en asamblea general extraordinaria reunida para tal efecto. El quórum legal para el caso de disolución y liquidación de la fundación se constituirá con la presencia de dos tercios de los miembros que la integran y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de la mayoría calificada que corresponden a los dos tercios de los miembros. Tomada la decisión de disolución y liquidación de la fundación se procederá en ese mismo acto a nombrar una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la fundación para que procedan a la liquidación de la misma, previo cumplimiento de lo siguiente: 1) Cumplir con todos los compromisos y obligaciones a

cargo de la fundación. 2) Hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. La comisión liquidadora presentará un informe general que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En cuanto a los bienes resultantes de la liquidación, la misma comisión liquidadora tendrá la facultad de sugerir el destino de dichos bienes de conformidad con los fines e intereses de la fundación, pudiendo ser donados a cualquier organización civil sin fines de lucros y que tenga los mismos o similares fines y objetivos a los de la presente fundación; siendo el voto necesario para la decisión del destino de los bienes resultantes el de los dos tercios de los miembros que integran la fundación. **DÉCIMA: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación en este acto constituida se registrará particularmente por los siguientes estatutos: **CAPITULO UNO: NOMBRE, OBJETIVOS, DURACIÓN, DOMICILIO y PATRIMONIO: ARTICULO 1.** La fundación tendrá por nombre, objetivos, duración, domicilio y patrimonio los ya señalados en el acta constitutiva de la misma y su naturaleza es de carácter civil, amplia, democrática y sin fines de lucro, integrada por personas naturales. **CAPÍTULO DOS: DE LOS MIEMBROS: ARTICULO 2.** Además de los miembros fundadores de la Fundación podrán formar parte de la misma hombres y mujeres de diferentes sectores sociales con independencia de su credo político o religioso, siempre y cuando demuestren su interés de formar parte en la fundación mediante solicitud escrita a la junta directiva; correspondiendo a la asamblea general de miembros, la que previo estudio aceptará o no la admisión del nuevo o nuevos miembros con el voto favorable del sesenta por ciento. **ARTÍCULO 3 DERECHO DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación, asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, siendo el derecho al voto personal e indelegable. b) Presentar iniciativas, proyectos, planes y sugerencias relacionadas con los objetivos y fines de la fundación. c) Elegir y ser electo para los cargos de la junta directiva. d) Presentar propuestas a la asamblea general de reformas y modificación a los estatutos. e) Retirar su membresía voluntariamente de la fundación previo cumplimiento de sus obligaciones. f) Hacer uso y gozar de los beneficios sociales de la fundación para sí y para sus familiares. **ARTICULO 4. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la fundación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la fundación. b) Apoyar todas las gestiones que realice la fundación en pro de sus fines. c) Cumplir con las metas planificadas previamente en conjunto. d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación. e) Cumplir fielmente con los estatutos de la fundación y leyes que rigen la materia, así como las tareas asignadas por los órganos de dirección. f) Colaborar permanentemente en el trabajo con la junta directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la fundación. g) Rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la fundación, siempre que la junta directiva lo indique. h) Darle el destino acordado a los fondos y bienes de la fundación y las donaciones a

favor de la misma para el cumplimiento de sus objetivos y fines. i) Contribuir al desarrollo del patrimonio de la fundación y al cuidado fiel del mismo. j) Desempeñar eficazmente las funciones y actividades que la fundación les asigne, así como también mantener buenas relaciones de armonía, respeto y buen comportamiento entre los miembros.

ARTÍCULO 5 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones: 1) Por actuar contra la integridad física y psíquica de los miembros de la fundación, así como también actuar contra la moralidad pública y prestigio social de la fundación. 2) Por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 3) Por inactividad manifiesta en el ejercicio de sus Funciones y tareas asignadas, continua e injustificada o por no asistir a dos o más sesiones de asamblea general ó dos o más reuniones de junta directiva a las cuales fuese debidamente convocado o convocada. 4) Por destino, paradero o domicilio desconocido por más de un año, sin perjuicio de las causas legales de justificación, caso fortuito y fuerza mayor. 5) Por renuncia voluntaria y escrita de su calidad de miembro y previo cumplimiento de sus obligaciones. 6) Por cometer actos de inmoralidad pública que atenten contra el prestigio de la fundación y previa aprobación de la asamblea general. 7) Por sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos que conlleven penas de interdicción civil. 8) Por encontrárseles responsabilidad administrativa y/o penal en el ejercicio de sus funciones y previa resolución de la autoridad fiscal de la fundación o comisión que la junta directiva señale. 9) Por muerte física. 10) Por atribuirse facultades que no contemplan los estatutos o ejercer cargos y deberes privados incompatibles con las funciones, objetivos y fines de la fundación. 11) Por incapacidad mental. La Asamblea general conocerá de los casos anteriormente señalados a propuesta de la junta directiva y decretará por acta la pérdida de la condición o calidad de miembro de la fundación; sin perjuicio del derecho que a su defensa haga el miembro aludido y con el mismo procedimiento administrativo establecido para la revocación de miembros de la junta directiva de la fundación. La resolución tomada por la asamblea general después de agotado el procedimiento no admitirá recurso alguno. **ARTICULO 6. DE LA ASAMBLEA GENERAL y SUS FUNCIONES y ATRIBUCIONES:** Esta será la máxima instancia de gobierno de la fundación, con poderes generalísimos y estará integrada por los miembros legalmente acreditados en la fundación, ya sean fundadores o por elección y el Representante legal del organismo que financia y dona los fondos económicos de manera regular y sistemática a ésta fundación. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea general ordinaria se celebrará cada Doce Meses y la Asamblea general extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Aprobar las modificaciones o reformas a los estatutos de la fundación. 2) Fusión de la fundación con otra u otras de la misma naturaleza o fin. 3) Afiliación a un organismo de segundo grado. 4) Disolver y liquidar la fundación. 5) Abordar medidas a realizar en casos de emergencia nacional por desastres naturales o hechos de fuerza mayor o caso fortuito. 6) Elegir

las máximas políticas y estrategias sociales de la fundación. 7) Elegir a los miembros de la junta directiva con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros para un período de dos años en sus cargos con derecho a reelección. 8) Recibir y tramitar ante la junta directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno. 9) Aprobar la admisión de nuevos miembros y así mismo conocer y resolver de las solicitudes y causales de la pérdida de la calidad de miembro. 10) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en procesos de ejecución. 11) Aprobar el presupuesto general anual de la fundación. 12) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la fundación para la realización de sus fines, así como la venta y enajenación que a cualquier título se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la fundación. 13) Conocer y resolver a propuesta de la junta directiva los títulos honoríficos y demás reconocimientos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social se hagan merecedoras de tales honores o reconocimientos. 14) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento de los miembros y no contravenga las leyes especiales de la materia y el acta constitutiva de la fundación y sus estatutos. La Asamblea general extraordinaria podrá ser convocada por la junta directiva o por solicitud de por lo menos cinco miembros activos de la fundación. Para celebrar la Asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará una citación escrita por el presidente de la junta directiva con diez días de anticipación por lo menos y con señalamiento del lugar, día y hora. Si en el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar la Asamblea general por falta de Quórum legal establecido en la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, tal asamblea se verificará en un plazo no mayor de diez días, en el lugar, día y hora que señala por escrito la junta directiva, no siendo necesario en éste caso llenar el quórum de ley establecido. Cualquier reunión de la asamblea general será válida aun sin previa citación cuando estén presentes la totalidad los miembros de la fundación. Todo acuerdo tomado por la asamblea general de miembros legalmente constituida será obligatoria para los mismos, aún para los presentes y ausentes, ya que obligatoriamente establecido la sumisión al voto de la mayoría simple a excepción de aquellos casos, asuntos o temas que los estatutos señalen algún tipo de mayoría especial. La asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la fundación conforme los objetivos y fines de la misma y es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la fundación. Todos los miembros de la fundación tendrán iguales derechos a intervenir con voz y voto en las decisiones de la asamblea general. **ARTICULO 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS FUNCIONES y ATRIBUTOS:** La junta directiva es el órgano ejecutivo y de administración encargado de realizar y garantizar las decisiones de la asamblea general. Para que haya quórum en las sesiones de la junta directiva será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los miembros y para la validez de sus resoluciones será igualmente necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros y se integrará de la siguiente manera: 1) **Un Presidente.** 2) **Un Vice- Presidente.** 3) **Un Secretario.**

4) **Un Tesorero.** 5) **Un Fiscal** 6) **Un Primer Vocal** 7) **Un Segundo Vocal** Los miembros que integraran la junta directiva serán electos en la asamblea general de miembros por la simple mayoría de votos, eligiéndose cargo por cargo de forma individual, secreta y democrática y en el orden establecido en éste párrafo, siempre y cuando observando que exista el quórum necesario en dicha asamblea general. El período para el ejercicio de los cargos de la junta directiva será de dos años y sus miembros integrantes podrán ser reelectos en períodos consecutivos, existiendo el derecho de reelección. En el caso de vencer el período de una Junta Directiva y no se proceda a la elección de una nueva Junta Directiva, la anterior continuará ejerciendo sus funciones, hasta mientras tanto no se elija la nueva Junta Directiva, con el único fin de que la Fundación ejerza plenamente sus actividades. Los miembros que integran la junta directiva podrán renunciar a los cargos para los que fueron electos, previo cumplimiento de sus obligaciones. La junta directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Las reuniones o sesiones de la junta directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros y quedando a salvo el derecho al doble voto del presidente en los casos de empate en los votos de las discusiones de sus resoluciones. La Junta Directiva Nombrará al Director Ejecutivo de la Fundación, quien debe ser un Miembro de la Fundación, independientemente que ejerza un cargo en la Junta Directiva.

ARTICULO 8. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN: La representación legal de la fundación le corresponde de mero derecho al presidente de la junta directiva o al directivo que según los estatutos debe sustituirlo. El presidente de la fundación o quien lo sustituya tendrá en representación de la fundación los poderes de un mandatario generalísimo y además las facultades especiales siguientes: 1) Confesar en escrito y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo. 2) Comprometer en árbitros y arbitradores. 3) Transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia. 4) Recibir cualquier cantidad de dinero y especie donado o prestado a la fundación. 5) Deferir el juramento o promesa decisoria. 6) Inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bienes a nombre de la fundación. 7) Operar cualquier novación en los contratos suscritos por la fundación. 8) Girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase en nombre de la fundación. 9) Otorgar poderes especiales de cualquier índole y reservarse el derecho de revocación de los mismos.

ARTICULO 9. REVOCACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los cargo de los miembros de la junta directiva podrán ser revocados en cualquier tiempo por decisión tomada por la asamblea general y por los siguientes causales: a) Por ausencias injustificadas consecutivas o constantes en las reuniones o actividades de la junta directiva. b) Por el incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en la junta directiva, así como en la asamblea general. c) Por mal uso de los recursos y equipos de la fundación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos, previo dictamen del fiscal o comisión especial nombrada por la asamblea general. d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral, el orden público

y las buenas costumbres. La solicitud de revocación del cargo de directivo será presentada por lo menos por cinco miembros y respaldada al menos por dos directivos de forma escrita y con soporte en las causales ya mencionadas que motiven tal petición y la cual será presentada ante el secretario de la junta directiva de la fundación con una copia de la misma para cada uno de los miembros aludidos y el fiscal. Una vez recibida la solicitud de revocación del cargo para cualquiera de los miembros de la junta directiva, el directivo o, los directivos aludidos tendrán derecho a intervenir en su defensa dentro de los cinco días después de notificado por el secretario de la fundación, alegando lo que tengan a bien al respecto y teniendo el derecho de aportar las pruebas conducentes al soporte de su defensa. El término de los días que tiene el miembro o los miembros aludidos es individual y fatal y será regulado por los días y horas hábiles y el término de la distancia que establece nuestra legislación civil vigente. La preclusión del plazo establecido a favor del directivo aludido se tendrá como una aceptación tácita de lo que decidan las autoridades respectivas de la fundación respecto a la pérdida de su calidad de directivo y/o miembro y demás asuntos anexos. Una vez escuchados los alegatos vertidos por el miembro o miembros aludidos o bien precluido su derecho, el secretario de la junta directiva someterá a votación ante la asamblea general la solicitud de revocación del cargo en la junta directiva, la que deberá ser aprobada con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros que integran la asamblea general. El miembro revocado del cargo de la junta directiva ostentará su calidad de miembro de la fundación y continuará en el goce de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma, siempre y cuando la asamblea general no decida lo contrario.

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En su funcionamiento la junta directiva tendrá como principal función el manejo y la supervisión de la administración de los bienes de la fundación, además la de cumplir con los acuerdos emanados de la asamblea general, cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, siendo presididas dichas sesiones por el presidente de la fundación. La junta directiva sesionará ordinariamente cada dos meses, siendo el quórum legal para la toma de decisiones en dichas sesiones, de la mitad más uno de los miembros que la integran y que hayan sido previa y formalmente citados. En caso de no haber quórum por falta de asistencia de los miembros de la junta directiva, se convocará nuevamente para sesionar dentro de diez días, siendo el quórum legal en ésta segunda citatoria el de la mayoría simple de los miembros que asistan a la convocatoria, poniendo razón el secretario en los libros de actas de las resoluciones tomadas por la junta directiva, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias y se anotarán de forma sucesivas, continuas y cronológicas. La junta directiva sesionará. Extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros o soliciten, siendo el quórum el establecido para las sesiones ordinarias. En sus sesiones la junta directiva podrá invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de los cuales se requiere información, así como también podrá invitar a los miembros honorarios. La junta directiva es responsable

de cuidar, velar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación.

ARTICULO 11. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Dirigir y administrar la fundación bajo las directrices de la asamblea general. b) Gestionar financiamientos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la fundación. c) Diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la fundación con organismos gubernamentales o no gubernamentales y cualquier otra entidad, institución o fundación que quiera prestar su colaboración o servicios a la fundación. d) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación de acuerdo con los presentes estatutos. e) Recibir, discutir y aprobar informe de balances financieros y/o cualquier otro del Presidente de la Junta Directiva. f) Nombrar a Un Director Ejecutivo. g) Elaborar y proponer el presupuesto general y anual de gastos de la Fundación para presentarlos ante la asamblea general. h) Establecer las oficinas y filiales de la fundación en el resto de la República. i) Elaborar anteproyectos del reglamento de la fundación, así como también reformas del mismo para su aprobación por la asamblea general. j) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico y administrativo para realizar tareas en beneficio de los fines de la fundación. k) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros para su posterior sometimiento a decisión por la asamblea general. l) Fijar cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los miembros, así como presentar el informe semestral de las actividades y/o estados financieros de la fundación en la sesión de la asamblea general, a través del director ejecutivo. m) Designar a la persona que debe actuar como delegado ante otro u otros organismos o instituciones. n) Proponer a la asamblea general los planes y proyectos de desarrollo de la fundación, a través del Director Ejecutivo. ñ) Las demás que señala las disposiciones legales vigentes y que no estén expresamente atribuidos a otra autoridad y no contravengan los estatutos de la presente fundación.

ARTICULO 12 DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por Siete Miembros que serán: 1) **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la junta directiva ostentará de mero derecho la representación legal de la fundación con facultades de apoderado generalísimo y la presidencia de la asamblea general mientras dure su cargo de tal y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la fundación de los asuntos judiciales y extrajudiciales, incluyendo la facultad de otorgar poder especial a un Abogado y Notario Público que estime conveniente. b) Dirigir las sesiones de la asamblea general y la junta directiva. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general y junta directiva. d) Proponer la integración de comisiones y delegaciones especiales de la fundación. e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y junta directiva. f) Tener derecho a doble voto en caso de empate en las votaciones de las resoluciones de la junta directiva. g) Enajenar los bienes de la fundación previo acuerdo con el resto de la junta directiva y autorización de la asamblea general. h) Establecer agenda por todas las reuniones de la

junta directiva. **ARTICULO 13. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente de la junta directiva las siguientes: a) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva por el periodo restante o bien por delegación del presidente. b) Representar a la fundación en aquellas actividades a las que fuese delegado por el presidente. c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación. d) Otras atribuciones acordadas en la junta directiva o asamblea general. **ARTÍCULO 14 DEL SECRETARIO:** So atribuciones del secretario las siguientes: a) Elaborar y autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva, llevando el control de los acuerdos tomados en las mismas. b) Convocar a las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, previa decisión y orientación del presidente de la fundación. c) Llevar el control de archivos y sello característicos y autorizantes de la fundación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la asamblea general y la junta directiva. e) Sustituir al presidente y al vicepresidente cuando estos dos estén coincidente y temporalmente ausentes de sus cargos. f) Ser el medio de comunicación entre asamblea general, junta directiva y miembros; así como notificar a los miembros de la fundación de forma escrita de las decisiones, resoluciones o acuerdo de toda índole tomados por la junta directiva y/o asamblea general. g) Recibir y darle curso a las sugerencias y recomendaciones interpuestas por los miembros de la fundación. **ARTICULO 15 DEL TESORERO.** Son atribuciones del tesorero de la junta directiva: a) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. b) Llevar el control de ingresos y egresos de la fundación. d) Llevar control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. e) Proponer la enajenación de bienes de la fundación por encontrarse físicamente en franco deterioro o por ser bienes de poco o casi nulo uso. f) Elaborar y presentar a la junta directiva y a la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral o anual de la fundación o bien cuando la asamblea general o junta directiva lo requieran y planificar los asuntos financieros o cualquier tipo de gastos que requiera la fundación para su beneficio. **ARTICULO 16. DEL FISCAL** Son atribuciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aflicción de los estatutos y reglamento interno de la función, así como también el cumplimiento en tiempo y Forma de los acuerdos y resoluciones de la asamblea y junta directiva. b) Fiscalizar el estado financiero y la buena y correcta administración en el uso del patrimonio de la fundación. c) Registrar y controlar el inventario de los bienes, recurso y equipos de la fundación. d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones y atribuciones de los miembros de la junta directiva, así como el de las comisiones especiales que conforme la fundación. e) Presentar ante la asamblea general su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. f) Poner en conocimiento de la asamblea general y/o la junta directiva en cualquier momento, de las anomalías en la administración de los bienes, estados financieros e incumplimiento de los deberes adquiridos por los miembros de la fundación.

ARTÍCULO 17 DEL PRIMER VOCAL: Son atribuciones del primer vocal las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia temporal o definitiva o bien por delegación específica para el mismo. b) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizados por la junta directiva de la fundación. c) Representar a la fundación cuando la asamblea general o la junta directiva lo delegue. **ARTICULO 18. DEL SEGUNDO VOCAL:** Son atribuciones del segundo vocal las mismas del primer vocal en el orden número sucesivo u orden jerárquico. **ARTICULO. 19: DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** Funciones: a) El Director Ejecutivo tendrá la Representación de la Fundación con las calidades de Apoderado General de Administración: b) Presentar informe cada dos meses a la Junta Directiva relacionado con los programas y proyectos que ejecute la Fundación. c) Organizar y realizar los nombramientos de los Directores de los Programas y Proyectos que tenga la fundación. d) Contratar a los Directores de Programas y Proyectos que lleve la fundación. Y éstos a su vez seleccionarán y propondrán el personal técnico y administrativo, en cada Programa y Proyecto, al Director Ejecutivo, quien dará su visto bueno a dicha contratación, estableciendo el salario a devengar. e) Es función primordial y fundamental del Director Ejecutivo, promover el desarrollo a través de proyectos y Convenios de colaboración en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN WALKING UNIDOS (FURWUS), con Entidades del Gobierno, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), tanto nacionales como internaciones. f) Proponer a la Junta Directiva las sugerencias e iniciativas que surjan dentro del personal en el desarrollo de las actividades de la Fundación. g) Aprobará los presupuestos y ejecutará los desembolsos a los Programas y Proyectos de lleve la Fundación. h) Firmar cheques individual o conjuntamente con los Directores de los Programas y Proyectos que tenga la Fundación. i) Abrir cuentas bancarias individual o conjuntamente con los Directores de los Programas y Proyectos ante el Sistema Financiero Nacional. j) Promover entre el personal de los programas y proyectos, la redacción de anteproyectos para enviarlos a instituciones nacionales o internacionales, con el propósito de obtener financiamiento. k) Las demás funciones que le fije la Junta Directiva. El Director Ejecutivo sólo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales: 1- Cuando se le pruebe, conforme a derecho, que ah malversado los fondos de la Fundación. 2- Cuando no goce de sus derechos civiles y políticos. **ARTÍCULO 20 DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES y DEFINITIVAS:** Para los efectos de los artículos que preceden se entenderá como ausencia temporal, aquellas que sean fácilmente perceptibles por los sentidos y la lógica razonable y no exceda de tres meses de duración. Así también se entenderá por ausencias definitivas, todas aquellas que excedan de tres meses, así como también las causales de pérdida de calidad de miembro y perdida de la calidad de directivo de la fundación. **ARTICULO 21 DISPOSICIONES FINALES:** La fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación y disolución; pues las resoluciones tomadas por

la asamblea general referente a la disolución y liquidación no estarán sujetas a recurso alguno ordinario o extraordinario. Todo conflicto, controversia o desavenencias motivadas por las causas anteriormente señaladas o por cualquier otra y que surjan del seno de la fundación y que no sean resueltas por la asamblea general o junta directiva, serán conocidos y resueltos mediante arbitraje. El tribunal de árbitros se conformará sobre la base de las disposiciones y procedimientos civiles establecidos por las normas jurídicas vigentes de la República. Los presentes estatutos son obligatorios para los miembros desde el día de hoy en el ámbito interno de la fundación, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **ARTICULO 22. REGIMEN SUPLETORIO.** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, generales y especiales que rigen la materia. Todos los miembros de común acuerdo convienen aprobar las presentes reformas a los estatutos y acta constitutiva. *Así se expresó la compareciente a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí para que registre en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y posterior Publicación en el Diario Oficial La gaceta. Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto con migo, el Notario, que dos Fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE OLMAR JOSÉ VARLA CASTELLÓN, (F) ILEGIBLE SGuevS. NOTARIO PÚBLICO. Pasó Ante Mí del reverso del folio número ochenta y siete al frente del folio número noventa y cuatro de mi Protocolo Número veintiséis, que llevo durante el corriente Año y a solicitud del señor OLMAR JOSÉ VARLA CASTELLÓN, libro este primer Testimonio de la presente Escritura compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello. En la ciudad de León a las nueve y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Mayo del año Dos Mil Dieciocho. Papel de ley de Protocolo Serie: "H" número: 0054513, Serie: "H" número: 0054515, Serie: "G" número: 9998541, Serie: "H" número: 0054833. Papel de ley de Testimonio Serie "P" número: 3396682, Serie "P" número: 2804036, Serie "P" número: 2804037, Serie "P" número: 2804038, Serie "P" número: 2804039, Serie "P" número: 2806305, Serie "P" número: 3396683. Lic. SALVADOR ELIAS GUEVARA SEVILLA. Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.*

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1991 - M.14382002 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°47-2018
LICITACION SELECTIVA N°24-2018
"Adquisición de Almacenamiento para 3PAR"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°36-2018, emitida a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°47-2018 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los Trece días del mes julio del año dos mil dieciocho y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N°24-2018 "Adquisición de Almacenamiento para 3PAR" Contenidas en Acta N°47-2018 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica total la Licitación Selectiva N°24-2018 "Adquisición de Almacenamiento para 3PAR",

al Oferente: **TECNASA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (TECNASA)**, hasta por un monto de **C\$681.142.06 (Seiscientos Ochenta y Un Mil, Ciento Cuarenta y Dos Córdoba con 06/100) IVA incluido.**

TERCERA: Se delega al señor **Alejandro Serrano Amara**, para que en nombre y representación de **TECNASA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (TECNASA)** suscriba el Contrato correspondiente.

Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 5% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

Al señor **Alejandro Serrano Amara**, en su carácter personal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

CUARTA: El oferente adjudicado deberá entregar los bienes Objeto de esta contratación, en Bodega de INATEC Central, en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de recibida la orden de compra por el oferente adjudicado.

QUINTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por:

1- Lic. **Anabela Olivas Cruz** (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. **Víctor Ignacio Briones Báez**, 3- Lic. **Lucy Vargas Montalván**, 4- **Walter Sáenz Rojas**, 5- Ing. **Erick Barberena Meneses**. Se delega a la División General de Tecnología de la Información, velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes, para lo cual deberá informar al EAC, sobre los avances de la entrega de los bienes.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. **Loyda Barreda Rodríguez**. Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 2000 – M. 14390617 – Valor C\$ 190.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 38/2018
"REHABILITACIÓN DE TALLER DE
ELECTRICIDAD EN EL TECNOLÓGICO
INDUSTRIAL DE LEÓN"**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva,

de conformidad a Resolución No.51-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Rehabilitación de Taller de Electricidad en el Tecnológico Industrial de León"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2018

3) Las Obras Objeto de esta contratación deberán ser Ejecutadas en; En las Instalaciones del Tecnológico Industrial de León, Ubicado del Costado Suroeste del Heodra, Hospital Escuela Danilo Rosales Arguello ½ C/ Sur. y su plazo de ejecución será de 80 días calendarios, iniciando el proyecto 3 (Tres) días Hábiles, después de la entrega del adelanto al contratista.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 24/Julio/2018, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 25/Julio/2018, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Visita al Sitio se realizará el día 26/Julio/2018 a las 11:00 am. En el Lugar Establecido en el Numeral 03, de esta Convocatoria.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 30/Julio/2018, de

las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 03/ Agosto/2018, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 Am, del 06/Agosto/2018.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 9), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza y/o Cheque Certificado. No se aceptarán Cheques de Gerencia

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 pm, 06/ Agosto/2018, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, Julio, 24/2017

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Licitaciones, INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 46-2018
DECLARACIÓN DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 19-2018
"COMPRA DE LLANTAS PARA LA FLOTA
VEHICULAR DE INATEC 2da ETAPA" (Reapertura)

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 30-2018, emitida el Siete de Junio del Dos Mil Dieciocho, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva N° 19-2018 "Compra de Llantas para la Flota Vehicular de INATEC 2da Etapa" (Reapertura), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50. Numeral 2), de la Ley No. 737 y artículos 125 del Reglamento General, y Numeral 44, Inciso 44.1-2, ("Cuando se rechacen todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones"). Ha recomendado a esta autoridad **declarar Desierto** el procedimiento de licitación en referencia, fundamentado su recomendación en el Artículo 50, Numeral 2), de la Ley 737.

II

Ratificar las Recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación Contenidas en Acta N° 42/2018. "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas": De conformidad con el Artículo 50, Inciso 2, de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se declara Desierta, la Licitación Selectiva N° 19-2018 "Compra de Llantas para la Flota Vehicular de INATEC 2da Etapa" (Reapertura), por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueve días del Mes de Julio de Dos Mil Dieciocho. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 1997 – M. 3581468 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Pública No. Licitación
Selectiva No. 08-2018 – Suministro y accesorios de
laboratorio

EI INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA

AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 02 de agosto de 2018, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No. 08-2018 – Suministro y accesorios de laboratorio.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Juana Esperanza Rodríguez Corea, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2004 – 14390790 – Valor C\$ 190.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Pública No.027 - 2018, denominado “SERVICIO DE RECORRIDO PARA EL PERSONAL DE ENACAL”.

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, jueves 02 de Agosto del 2018

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas

del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para la **Licitación Pública 028-2018 “Adquisición de Equipos y Repuestos de Cloración”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 02 de agosto de 2018.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2002 – M. 3583174 – Valor C\$ 190.00

AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°14/LS-14/ENEL-2018 “demolición, construcción e instalación de muro perimetral en entrada norte y sur de ENEL”** financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 03 al 10 de Agosto/2018, en horario de las 8:00a.m. - 4:30p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-1

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1999 – M. 3585742 – Valor C\$ 190.00

Sección I.
Aviso de Licitación
“ADQUISICIÓN DE BIENES PARA
NORMALIZACIÓN BI-CUERPO- FASE I”
N° LPI-001-2018-PSEN-ENATREL
Modalidad: Cocalificación

Fecha: 02 de agosto del 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la “**ADQUISICIÓN DE BIENES PARA NORMALIZACIÓN BI-CUERPO - FASE I**” en el marco del Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

El Gobierno de la República de Nicaragua a través de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), ha suscrito Contrato de Préstamo N° 2187 con el Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE), con el objetivo de garantizar la Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua, a través de la implementación de un plan de reducción de las pérdidas de energía eléctrica y la rehabilitación de la infraestructura de redes de distribución.

2.2 La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), es la responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección: Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 El Objetivo General de la adquisición

Comprende la adquisición de materiales para la construcción de redes de distribución y equipos de medición (medidores Bicuerpos) para la normalización del servicio de energía, de igual manera esta adquisición contribuirá a la reducción de la pérdida de energía por parte de la distribuidora.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas. Dicha información estará disponible en idioma Español en el sitio web de compras gubernamentales de Nicaragua www.nicaraguacompra.gob.ni; y en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del programa ubicada en segundo piso de las Oficinas Centrales de ENATREL, a partir del día 02 de agosto del año 2018 al 20 de septiembre del año 2018 es decir un día antes de la recepción y apertura de ofertas, en horario de 8:30 a.m a 4:30 p.m, un juego completo del

Documento de Licitación (DDL), en idioma español, será entregado contra la presentación de una solicitud por escrito o vía correo electrónico manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al Lic. Bernard Gómez Cisneros, Responsable de Unidad de Adquisiciones del programa, Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas de Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 mts al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa y previo pago en Caja de ENATREL, previo la cancelación de la suma de Quinientos Córdobas Netos (C\$500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregada en CD en la Unidad de Adquisiciones del Programa donde será registrada la participación del oferente; o descargada de nube de almacenamiento indicada por el Ejecutor. La suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía deberán solicitar la información de la cuenta bancaria en la Unidad de Adquisiciones del Programa o a la dirección electrónica detalla al final de este Aviso. El costo de los documentos es No Reembolsable.

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día **veintiuno (21) de septiembre del año 2018**, hasta las **2:00 p.m**; a continuación Lotes que componen la licitación:

Lote N°1: “Aisladores, Herrajes y Pernería”

Lote N°2: “Conductores y Preformados”

Lote N°3: “Postes de Concreto”

Lote N°4: “Transformadores y Equipos de Protección”

Lote N°5: “Materiales para Instalaciones Eléctricas”

Lote N°6: “Postes de Madera”

Lote N°7: “Medidor y Sello”

Lote N°8: “Alumbrado Público”

Dirección física siguiente:

Oficinas de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Auditorio de ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Primer Piso. Managua, Nicaragua.

Para consultas dirigirse a la siguiente dirección electrónica:

E-mail: brgomez@enatrel.gob.ni;

Lic. Bernard Roberto Gómez Cisnero

Responsable Unidad de Adquisiciones del Programa

Tel. (505) 22527500 y 22527400 Extensión N°4509

(f) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**,
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL),
Presidente Ejecutivo.